COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 11 de febrero de 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN PARA SERVICIOS DE NUMERACIÓN PERSONAL A AIRTEL MÓVIL, S.A.

En relación al escrito presentado por D. Ignacio S. Galán, Consejero Delegado, en nombre de Airtel Móvil, S.A., en adelante Airtel, solicitando la asignación de numeración para la prestación del servicio de numeración personal, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 6/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 11 de febrero de 1999 en el expediente nº R.S. 200/98

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 26 de octubre de 1998 tuvo entrada en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones escrito de D. Ignacio S. Galán, Consejero Delegado de Airtel, solicitando la asignación del bloque de numeración 700 70, para la prestación del servicio de numeración personal.

SEGUNDO. La Orden de 29 de diciembre de 1994 del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente resuelve el concurso público para la adjudicación de una concesión del servicio de telefonía móvil automática en su modalidad GSM, a favor de Airtel.

El Real Decreto 1252/1997, de 24 de julio, por el que se modifica el Reglamento técnico y de prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de telefonía móvil automática, aprobado por el Real Decreto 1486/1994, de 1 de julio, y se regula el régimen de prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS-1800, dispone en su Artículo 4:

"se faculta a los titulares de las concesiones del servicio GSM a prestar servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS-1800"

"3. La concesión del título habilitante para la prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS-1800 se formalizará simultáneamente al contrato de concesión del tercer operador del servicio."

El Contrato Administrativo de concesión para la prestación de este servicio se firma por Airtel con fecha 24 de julio de 1998.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará as resoluciones oportunas".

SEGUNDO. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997 por el que se aprueba el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, establece en el apartado 3.1. que podrán utilizar recursos públicos de numeración los operadores que posean un título habilitante para la

prestación del servicio telefónico o que otorgue al titular el derecho de interconexión.

TERCERO. Rango de numeración para servicios de numeración personal.

El Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones dedica su apartado 8 a los "Servicios de numeración personal". En el apartado 8.3 se indica que los bloques de números de este rango serán asignados en respuesta a las solicitudes de los operadores que posean el título habilitante correspondiente. Actualmente no existe ninguna autorización general ni licencia individual que habiliten específicamente para solicitar este tipo de números, por lo que su asignación se basará en los criterios generales aplicables a la asignación de numeración.

De acuerdo con estos criterios, cualquier entidad con derecho a interconexión con las redes que soporten el servicio telefónico básico tendrá derecho a esta numeración, debiendo ajustarse en todo caso a lo estipulado por el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones y por el Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Por consiguiente, Airtel tiene derecho a numeración para servicios de numeración personal. El rango destinado a los servicios de numeración personal, en donde se puede acomodar la solicitud de Airtel, es el NX=70, tal como se desprende del punto 8.3 del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones.

Asimismo, este Plan indica que las numeraciones en uso actualmente para este servicio deberán migrar al NX=70 antes del 31 de diciembre del 2.003. Dado que Telefónica y Retevisión tienen asignados bloques para los servicios de numeración personal en el rango 904, es lógico que para favorecer esta migración no se asignen en el 704 aquellos bloques AB que ya estén asignados en el 904.

CUARTO. Tamaño de los bloques de numeración.

En el apartado 8.4 del Plan Nacional de Numeración se indica que los bloques de números para servicios de numeración personal tendrán, con carácter general, una capacidad de diez mil números.

QUINTO. Analizada la solicitud formulada por Airtel, esta Comisión

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a Airtel Móvil, S.A., el bloque de diez mil números 700 70, identificado por los dígitos NXY AB del Plan Nacional de Numeración, para la prestación del Servicio de Numeración Personal.

SEGUNDO. Airtel Móvil, S.A., deberá comunicar a las entidades con título habilitante para prestar los servicios telefónicos disponibles al público, fijo o móvil, la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento hacia esta numeración. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de la numeración asignada.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y el apartado 5 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola